



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA |
| DEMANDANTE | WILLIAM PINZÓN ESPINOSA |
| DEMANDADOS | ADOLFO BOHORQUEZ Y OTROS |
| RADICADO | 25 491 40 89 001 2023 00155 00 |
| ASUNTO | AUTO ADMITE DEMANDA |

Subsanada en término y observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de **Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **WILLIAM PINZÓN ESPINOSA C.C. No. 3.108.992**, contra **ADOLFO BOHORQUEZ, ANA DELIA BOHORQUEZ, MARIA EUFROSINA BOHORQUEZ, MARIA EXIDENIA BOHORQUEZ, MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ, NETTALY BOHORQUEZ PEÑUELA** y demás herederos y personas indeterminadas.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los demandados **ADOLFO BOHORQUEZ, ANA DELIA BOHORQUEZ, MARIA EUFROSINA BOHORQUEZ, MARIA EXIDENIA BOHORQUEZ, MIGUEL ANTONIO BOHORQUEZ, NETTALY BOHORQUEZ PEÑUELA** y demás herederos y personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 3.- Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dar aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art. 375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- Imprimir a esta demanda el trámite del proceso verbal determinado en el art. 368 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.



La Sociedad Cruz Salinas & Abogados Asociados SAS. Con Nit. 901.577.440-2 y matricula mercantil 03501807, representada legalmente por el Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ C.C. No. 3.087.386** y T.P. No. **234.883** CSJ, es apoderada de la demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f88ea7afd1f826a86524586e480b1868a8621f1283723a55f288a688fc73d1d**

Documento generado en 20/02/2024 09:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>